

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN MÁLAGA POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA A LA ENTIDAD BEYER SPEED COMPANY, S.L. PARA EL PROYECTO DE IMPLANTACIÓN DE UN CIRCUITO DE KARTS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MIJAS (MÁLAGA). (AAU/MA/04/18)

DPA/018/2018

Visto el expediente AAU/MA/04/18, instruido en esta Delegación Territorial de acuerdo a lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y el *Decreto 356/2010, de 3 de agosto, que regula la autorización ambiental unificada*, e iniciado a instancias de BEYER SPEED COMPANY, S.L., con C.I.F. B93581999 y domicilio en C/ Madroño, 6, en el término municipal de Mijas (Málaga), relativo a la solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Unificada, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 30 de enero de 2018, D. José Yherla Puertas, en calidad de administrador de la empresa BEYER SPEED COMPANY, S.L., presenta solicitud de Autorización Ambiental Unificada para el proyecto de "Implantación de un circuito de karts" en el SUNP-S1, paraje Arroyo Pajares, parcela 127 del polígono 4, en el término municipal de Mijas.

SEGUNDO.- Dicha solicitud se acompaña, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y artículo 16 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*, de la siguiente documentación:

- Proyecto Técnico, fechado en enero de 2018.
- Estudio de Impacto Ambiental, fechado en enero de 2018.
- Estudio Acústico, de fecha 22/01/2018.
- Modelo de comunicación previa a la actividad para personas o entidades productoras de residuos peligrosos.

TERCERO.- Tras requerimiento de esta Delegación Territorial, el Titular aporta nueva documentación para subsanar el expediente, con fechas 30.05.2018 y 23.11.2018, consistente en sendos anexos al Estudio de Impacto Ambiental fechados en mayo y noviembre de 2018, respectivamente.

CUARTO.- Con fecha 11 de mayo de 2018, y de conformidad con el artículo 31.4 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y art. 20.1 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*, se remite documentación del proyecto y el estudio de impacto ambiental a los organismos que a continuación se detallan, para que emitan informe en base a sus respectivas competencias:

RELACIÓN DE CONSULTADOS	Respuestas recibidas
Departamento de Residuos	21/10/2019
Servicio de Dominio Público Hidráulico	13/09/2018
Departamento de Calidad del Aire	26/04/2019

Avda. Aurora, 47 Edificio Servicios Múltiples Planta 14
Telf.: 670948894 Fax.: 951917297



Ayuntamiento de Fuengirola	-
Ayuntamiento de Mijas	-
Servicio de Gestión del Medio Natural	13/06/2018, 27/05/2019
Delegación Territorial de Cultura en Málaga	29/06/2018
Departamento de Vías Pecuarias	01/06/2018
Ecologistas en Acción	25/06/2018

QUINTO.- El proyecto es sometido al trámite de información pública, durante 30 días, mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 22, de 1 de febrero de 2019. Con fecha 18 de marzo de 2019, el Ayuntamiento de Mijas da traslado a esta Delegación Territorial de las alegaciones presentadas por la asociación Ecologistas en Acción Mijas contra este proyecto. El contenido de las alegaciones le fue trasladado al Servicio de Gestión del Medio Natural al considerarse materia de su competencia.

En el Anexo VI se incluye una relación del contenido de las alegaciones y de la consideración que se ha efectuado de las mismas en el expediente y en la presente Resolución.

SEXTO.- Con fecha 25 de noviembre de 2019 el Titular aporta certificado de compatibilidad con el planeamiento urbanístico emitido por el Ayuntamiento de Mijas, considerando autorizable la actividad al tratarse de instalaciones con carácter precario y de naturaleza provisional.

SÉPTIMO.- Se ha efectuado la Evaluación de Impacto Ambiental de la actuación en base al Estudio de Impacto Ambiental y la documentación complementaria, así como con los informes emitidos por las unidades administrativas de esta Delegación Territorial.

OCTAVO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*, con fecha 20 de enero de 2020 el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga emite Dictamen Ambiental, dando traslado del mismo al promotor de la actuación y a los Ayuntamientos de Mijas y Fuengirola.

NOVENO.- Con fecha 17 de febrero de 2020 el Ayuntamiento de Fuengirola presenta alegaciones al Dictamen Ambiental, las cuales se resumen y responden en el Anexo VII de la presente Propuesta de Resolución.

El contenido de estas alegaciones se traslada al Servicio de Urbanismo y Ordenación del Territorio al considerar que los aspectos alegados son materia de su competencia.

DÉCIMO.- Con fecha 27 de febrero de 2020, el Titular presenta nuevo Estudio Acústico y nuevo Modelo de comunicación previa para Productores de Residuos Peligrosos, incluyendo el código LER 130206 "Aceites sintéticos de motor".

UNDÉCIMO.- En virtud del artículo 23 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*, el Servicio de Protección Ambiental emite Propuesta de Resolución con fecha 26 de noviembre de 2020, dando traslado de la misma al órgano sustantivo para su conocimiento.



A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- PRIMERO.- La *Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en su artículo 27, y el *Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada*, en su artículo 2, establecen las actuaciones, tanto públicas como privadas, que deberán someterse a autorización ambiental unificada.
- SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 29 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, y el artículo 7.1 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada*, la autorización ambiental unificada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la actuación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente las competencias en materia de medio ambiente.
- TERCERO.- El artículo 1 del *Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible*, y el artículo 8 del *Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías* establecen que corresponden a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible las competencias en materias de medio ambiente, regulándose la organización territorial en el *Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*.
- CUARTO.- La actuación de referencia se encuadra en la categoría **7.13** “Pistas permanentes de carreras y pruebas para vehículos motorizados” del vigente Anexo I de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, estando sometida, por tanto, a autorización ambiental unificada, procedimiento abreviado.
- QUINTO.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*, en el presente Dictamen Ambiental se ha incorporado la Evaluación de Impacto Ambiental de la actuación proyectada, así como los condicionantes derivados del análisis realizado por las distintas unidades administrativas afectadas y los que resultan de los informes emitidos.

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, y de acuerdo con lo establecido en la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y demás normativa general y sectorial pertinente de aplicación y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	15/12/2020	PÁGINA 3/24
VERIFICACIÓN	640xu717Z0FS691pWxsJpdCHh530pG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

SE RESUELVE

OTORGAR AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA a la empresa BEYER SPEED COMPANY, S.L. para el proyecto de **“Instalación de circuito de Karts”** ubicado en el SUNP-S1, paraje Arroyo Pajares, parcela 127 del polígono 4, en el término municipal de Mijas; a los solos efectos previstos en *la Ley 7/2007, de 9 de julio*, dadas las características de la actuación propuesta y las conclusiones de la evaluación de impacto ambiental, siempre que se cumplan los condicionantes establecidos en los Anexos que se relacionan a continuación:

- Anexo I: Descripción de la Actuación.
- Anexo II: Evaluación Ambiental.
- Anexo III: Condiciones generales.
- Anexo IV: Condiciones técnicas particulares.
- Anexo V: Plan de Vigilancia y Control.
- Anexo VI: Resumen de alegaciones presentadas durante el trámite de información pública.
- Anexo VII: Resumen de alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia.

El otorgamiento de la Autorización Ambiental Unificada no exime a su titular de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, permisos y licencias sean exigibles de acuerdo con la legislación sectorial vigente, como establece el artículo 26 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía, en el plazo de UN MES, a contar a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fernando Fernández Tapia-Ruano



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	15/12/2020	PÁGINA 4/24
VERIFICACIÓN	640xu717Z0FS691pWxsJpdCHh530pG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I. DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

Expediente: AAU/MA/04/18.

Promotor: BEYER SPEED COMPANY, S.L. (CIF: B-93581999)

Representante legal: D. José Yherla Puertas.

Localización: Sector SUNP-S1, paraje "Arroyo Pajares", parcela 127 del polígono 4, T.M. Mijas.

Referencia catastral: 29070A004001270000YM Superficie de la parcela: 41.912 m².

Clasificación del suelo: Suelo Urbanizable No Sectorizado (SUNP S-1).



Objeto del proyecto: La instalación ocupará **27.272,91 m²** del total de la parcela, al noroeste del término municipal de Mijas y en el límite con el término municipal de Fuengirola. El acceso a la actividad se realizará desde el Camino de las Presas, que transcurre paralelo a la autovía A-7 y desde la C/ Comunera María Pacheco perteneciente al término de Fuengirola. El proyecto consiste en la construcción de una pista asfaltada para vehículos pequeños (circuito de karting) de 994,5 m de longitud y 8,5 m de ancho, rodeada de zonas verdes y protecciones contra salida de vehículos, así como un espacio reservado para aparcamiento de clientes y la instalación de varias casetas prefabricadas para aseos y kioscos para venta de tickets, chucherías y bebidas. La capacidad máxima del circuito es de 155 espectadores.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	15/12/2020	PÁGINA 5/24
VERIFICACIÓN	640xu717Z0FS691pWxsJpdCHh530pG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Abastecimiento de agua: El suministro de agua en las instalaciones provendrá de la red municipal del municipio de Fuengirola. Además, se dispondrá un tanque de agua de 10.000 litros para el riego de las zonas ajardinadas.

Suministro eléctrico: La energía eléctrica procederá de la red de baja tensión subterránea, mediante punto de suministro autorizado por Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. La potencia instalada se estima en 50 kW y el consumo anual en 44.400 kWh.

Saneamiento de aguas residuales: El agua de lluvia se recogerá en cunetas en el perímetro de la parcela, que evacuarán a un pozo colector y finalmente verterán al alcantarillado municipal en C/ Comunera María Pacheco, perteneciente al municipio de Fuengirola. Las aguas industriales provenientes del módulo de mantenimiento de vehículos verterán a la red municipal, tras su paso por un separador de hidrocarburos. Los lodos generados serán entregados a gestor autorizado. Las aguas sanitarias procedentes de los aseos verterán a la red de saneamiento municipal de Fuengirola.

Descripción de las instalaciones:

Los accesos a la instalación se realizarán por el camino de terrizo denominado “Camino de las Presas”, en el municipio de Mijas, y por la calle Comunera María Pacheco, asfaltada, que pertenece al término municipal de Fuengirola.

El circuito consta de la pista asfaltada, de 994,50 m de longitud en eje, rodeada de césped y protecciones contra la salida de vehículos. Todo el perímetro estará vallado por seguridad.

La zona de público principal, formada por 5 módulos metálicos prefabricados de 14,10 m² cada uno, ocupará una superficie total de 70,50 m² y estará destinada a cafetería y aseos. El módulo de mantenimiento y almacén estará formado por 6 módulos prefabricados de las mismas características y ocupará una superficie de 80,16 m². La zona de aparcamientos estará cubierta por una capa de zahorra natural compactada al 90% PM, con una capa de M.B.C. de 4 cm de espesor.

Se dispondrá de un tanque sobre remolque homologado, con capacidad para 200 litros de combustible, desde el que repostarán directamente los karts.

El almacenamiento de residuos se realizará mediante contenedores ubicados en el módulo de almacén y mantenimiento. Los neumáticos usados y los residuos peligrosos generados serán entregados a gestor autorizado.

Para la iluminación de las pistas en ausencia de luz natural se dispondrán 4 torretas de 22 m de altura y lámparas de halógenos metálicos HQI-T 1000 w/N Osram, con una potencia de 1.000 W.

El horario máximo de cierre de la actividad será el establecido en el artículo 17.1.b) del *Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.*

Tabla de superficies de la instalación y Plano N° 6 del Estudio de Impacto Ambiental (visado el 17/01/2018).

ZONAS	SUPERFICIE (m ²)
Superficie de la pista asfaltada	8.892,40
Aparcamientos y vías de acceso	3.437
Zonas ajardinadas	11.102
Zonas terrazas y acceso privado	1.718,79
Zona de módulos prefabricados	2.121,72



ANEXO II. EVALUACIÓN AMBIENTAL

1. RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

El Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto de “Implantación de circuito de karts”, en el término municipal de Mijas, ha sido redactado por los ingenieros técnicos industriales R.N.J y J.M.F.M., conforme al Anexo II.A.2) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y fechado en enero de 2018 (completado con la adenda de noviembre de 2018).

Descripción del medio.

La vegetación actual del municipio de Mijas refleja su pertenencia a tres sectores corológicos vecinos (gaditano, rondeño y malacitano-almijareense) y a dos pisos bioclimáticos diferentes. La parcela objeto del proyecto se encuentra próxima al LIC “Río de Fuengirola”, en el que se detectan los Hábitats de Interés Comunitario 92D0 – Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos y 92A0 – Bosque galería de *Salix alba* y *Populus alba*. Entre las Especies de Interés Comunitario potencialmente presentes en la zona están la nutria y el escarabajo de la encina, pero en áreas muy alejadas de la parcela.

El cauce más cercano es el denominado Arroyo pajares, del que toma nombre el diseminado y se localiza sobre el acuífero “Costa de Fuengirola”, de 17 km² de extensión.

La parcela se encuentra cerca de la confluencia entre la autopista AP-7 y la autovía A-7, por lo que existe un alto nivel de ruido de fondo por el tráfico rodado.

Identificación de Impactos.

Los impactos ambientales más significativos que puede producir la actividad durante la fase de obras son los siguientes:

- Operaciones previas de desbroce y despeje de vegetación.
- Movimiento de tierras, tránsito de vehículos e instalación de cerramientos, casetas prefabricadas, accesos, etc.

Durante la fase de explotación podrán producirse, entre otros, los siguientes impactos ambientales:

- Ruidos y emisiones contaminantes por el funcionamiento del circuito.
- Generación de residuos peligrosos y no peligrosos por el mantenimiento de los vehículos.
- Impacto en el paisaje, que se ve alterado con elementos artificiales que son visibles al observador.

Los principales impactos producidos por la instalación serían el movimiento de tierras en la fase de obras y el ruido provocado por el funcionamiento del circuito.

Medidas Preventivas, Correctoras y Compensatorias.

El Estudio de Impacto Ambiental presenta diversas medidas preventivas y correctoras en fase de diseño, de obras y de explotación, para paliar el efecto de los impactos anteriormente descritos.

Entre estas medidas destacan, en fase de obra y en fase de ejecución:

- Plantación de nuevas zonas verdes que mejoran el aspecto visual y el paisaje, además, la pantalla vegetal visual en el vallado exterior del recinto servirá para amortiguar el ruido producido en el circuito.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	15/12/2020	PÁGINA 7/24
VERIFICACIÓN	640xu717Z0FS691pWxsJpdCHh530pG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Las zonas de acopio temporal de materiales se localizarán en zonas protegidas de los vientos y, si es necesario, se colocarán pantallas para el aire y en ningún caso se situarán fuera de la parcela.
- Se realizarán riegos periódicos sobre las pistas de acceso sin asfaltar, zonas de acopio y superficies que hayan sido desprovistas de vegetación, tanto en fase de obra como en fase de explotación.
- El horario de funcionamiento será diurno, desde las 8:00 a las 23:00 horas, por lo que no se producirán molestias nocturnas a las zonas colindantes.
- En cuanto a los posibles vertidos accidentales, se recubrirán con pintura impermeable las instalaciones de boxes y el taller, y no se podrán realizar trabajos de mantenimiento y reparación de vehículos fuera de las zonas habilitadas para ello.
- Se instalarán contenedores para la recogida selectiva de los residuos domésticos y no peligrosos generados durante el funcionamiento de la actividad.

Programa de Vigilancia y Control.

Para garantizar el correcto seguimiento de vigilancia y control de la actividad y del funcionamiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas se propone un Plan de Vigilancia Ambiental en el que se controlarán la emisión de polvo y partículas, los niveles sonoros, establecimiento de préstamos y vertederos, gestión de residuos y vertidos accidentales.

Se emitirá un informe anual sobre el funcionamiento y seguimiento de la instalación, donde se explicará la marcha del proceso y de las emisiones a la atmósfera o a las aguas, comparadas con los niveles de emisión regulados en la legislación vigente.

2. INCIDENCIA AMBIENTAL DEL PROYECTO.

2.1. Afección a la biodiversidad y espacios naturales.

En la parcela objeto del proyecto no se ha detectado ninguna especie perteneciente al Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial definido en el *Decreto 23/2012, de 14 de febrero, que regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats*, ni tampoco están incorporadas al *Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas*.

El mapa de sensibilidad para corredores de especies de aves de 2015 determina que su presencia es de bajo nivel, razón por la cual no se destaca la parcela como de interés para las aves. La parcela puede ser sobrevolada por esta y otras especies de interés, aunque no nos consta que sea una zona crucial para la biología de ninguna especie de aves protegidas.

En cuanto a la franja de mayor interés dentro de la parcela estudiada se destaca las inmediaciones del arroyo Pajares, al aparecer cierta formación de ribera con mayor interés para ser preservado, coincidiendo con la zona de mayor interés para la posible aparición de algún grupo herpetológico. Por lo que se propone que la zona ribereña al mencionado arroyo Pajares se destine a zonas verdes dentro del proyecto de karting, además se revalorizaría el conjunto de ribera como zona verde, constituyéndose una mejora estratégica dentro del proyecto, ya que ayudaría a la dispersión sonora.

La ubicación del proyecto no se incluye en ninguna Zona de Especial Conservación (ZEC), Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), ni afecta ningún georrecurso catalogado.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	15/12/2020	PÁGINA 8/24
VERIFICACIÓN	640xu717Z0FS691pWxsJpdCHh530pG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2.2. Afección a Patrimonio Cultural.

Aunque el P.G.O.U. de Mijas no recoge ningún yacimiento arqueológico en la parcela de referencia, no existe en el mismo carta arqueológica, ni registro amplio del patrimonio arqueológico del municipio. En cambio, existe bibliografía que ubica en la zona la alquería Arroyo Pajares, de época medieval, conectada con la cercana fortaleza Osunillas, y se han localizado materiales cerámicos dispersos en la zona. Por todo ello, el proyecto presenta un riesgo potencial para el Patrimonio Arqueológico, que deberá descartarse mediante la realización de una prospección arqueológica previa al inicio de los trabajos.

2.3. Afección a las aguas superficiales y subterráneas.

Según se indica en el proyecto, el abastecimiento de agua y la evacuación de aguas residuales se realizará a través de las redes de suministro y saneamiento que dispone la Concesionaria del Servicio de Aguas de Fuengirola GESTAGUA, S.A., en la calle Comunera María Pacheco, que es colindante a la parcela de actuación.

El Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas informa que las instalaciones se encuentran fuera de la Zona de Policía de cauces públicos, afectando únicamente a un arroyo que discurre por el flanco sureste de la parcela que tiene carácter privado, tal como viene definido en el artículo 5.1 del *Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico* y sus posteriores modificaciones. Por lo tanto, la actuación no causa variación en el curso natural de las aguas que pueda suponer un perjuicio del interés público o de terceros.

2.4. Afección a la calidad acústica.

Se presenta un primer Estudio Acústico fechado en enero de 2018 según lo establecido en el artículo 42 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*.

El uso de las parcelas colindantes a la que ocupa la actividad tienen un uso residencial, de modo que los límites aplicables en las mediciones realizadas son los índices de ruido pertenecientes a ese tipo de área de sensibilidad acústica. Se identifican viviendas dispersas en la parte noreste y noroeste de la pista de karting, mientras que al sur se observan dos bloques de viviendas pertenecientes al municipio de Fuengirola. En ambos bloques residenciales la distancia relativa a la pista es similar, unos 120 m, mientras que las viviendas aisladas al noreste y noroeste se encuentran más próximas al circuito.

El primer Estudio Acústico presentado concluye con la prescripción de medidas correctoras para mitigar el exceso del nivel sonoro determinado en las edificaciones más afectadas del entorno de estudio, con la implantación de pantallas acústicas.

En cambio, en el segundo Estudio Acústico presentado con fecha 27.02.2020, tras haberse incluido en el proyecto nuevos modelos de vehículos que cuentan con un silenciador de escape (atenuación nominal de 10 dB), estima que la actividad no producirá una afección sonora significativa en su entorno y no se prescriben medidas correctoras específicas contra el ruido.

El apartado 6 de la Disposición adicional novena del *Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre*, establece que los circuitos de velocidad e instalaciones eventuales de espectáculos deportivos se entenderán asimilados al Epígrafe III.1.6. «Establecimientos de espectáculos deportivos».



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	15/12/2020	PÁGINA 9/24
VERIFICACIÓN	640xu717Z0FS691pWxsJpdCHh530pG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El artículo 17.1.b) del citado *Decreto 155/2018, de 31 de julio*, establece el régimen general de horarios de cierre para establecimientos de espectáculos deportivos hasta las 2:00 horas; además, en viernes, sábado y vísperas de festivo, el horario máximo de cierre se ampliará en una hora más.

2.5. Afección a la calidad del suelo.

La actividad que se desarrolla en la instalación se codifica como 45.2: Mantenimiento y reparación de vehículos a motor, según el Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

A raíz de la modificación que la *Orden PRA/1080/2017* introduce en el mencionado Anexo, las actividades codificadas como 45.2 deben presentar el Informe Preliminar de situación de suelo solamente cuando existan depósitos enterrados de sustancias peligrosas, cuando se consuman pinturas o barnices (...) o cuando los focos potencialmente contaminantes del suelo se encuentren a la intemperie o sobre suelo no pavimentado.

En la fase de funcionamiento, la existencia de residuos peligrosos, provenientes principalmente de la revisión y mantenimiento de la maquinaria podría afectar a la calidad del suelo por potenciales vertidos accidentales de aceites y/o lubricantes. Aunque este impacto no se considera significativo ya que el suelo se encuentra impermeabilizado mediante solera de hormigón.

3. CONCLUSIONES.

Teniendo en cuenta las afecciones e impactos analizados, con la implementación de las medidas preventivas y correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental aportado y el cumplimiento de las condiciones y limitaciones técnicas establecidas en los Anexos de la presente Autorización, se considera **ambientalmente viable** el proyecto de **"Implantación de un circuito de karts"**, promovido por BEYER SPEED COMPANY, S.L., en el paraje Arroyo Pajares, parcela 127 del polígono 4, del término municipal de Mijas.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	15/12/2020	PÁGINA 10/24
VERIFICACIÓN	640xu717Z0FS691pWxsJpdCHh530pG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO III CONDICIONES GENERALES

PRIMERO.- Alcance.

Esta Autorización Ambiental Unificada se otorga de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular, siendo las características generales de la actividad las descritas en el Anexo I de esta Resolución.

El otorgamiento de la Autorización Ambiental Unificada no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, concesiones, licencias o informes que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente, en especial las derivadas de la aplicación de la legislación urbanística, la licencia municipal de funcionamiento de la actividad y la autorización sustantiva, en su caso.

SEGUNDO.- Caducidad.

La Autorización Ambiental Unificada caducará si en el plazo de **cuatro años** desde la fecha de publicación, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto, de acuerdo con el artículo 34.4 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. La caducidad surtirá sus efectos automáticamente, sin necesidad de declaración por el órgano ambiental. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Autorización Ambiental Unificada del proyecto, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia de la autorización, en los términos previstos en el artículo 34.5 de la citada Ley.

TERCERO.- Modificación de la autorización y modificación de la instalación.

En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, el titular deberá comunicarlo a esta Delegación Territorial indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 19.11 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio* y en el artículo 9 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*, si considera que se trata de una modificación sustancial o no. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

La Autorización Ambiental Unificada podrá ser modificada de oficio o a instancia del titular, según lo establecido en los artículos 34 a 36 del *Decreto 356/2010*, así como en el artículo 34 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

Asimismo, puede ser necesario modificar dicho condicionado al tomar en consideración los resultados del Programa de Vigilancia Ambiental o en función del grado de cumplimiento de los objetivos marcados en la presente Autorización Ambiental Unificada y de las exigencias establecidas en la normativa ambiental aplicable.

CUARTO.- Inicio de la ejecución del proyecto y puesta en marcha de la actividad.

El titular de esta Autorización Ambiental Unificada deberá comunicar a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto, entendiéndose por inicio de la ejecución cuando, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles, hayan comenzado materialmente las obras o el montaje de las instalaciones.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40.1 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*, previamente a la puesta en marcha de la instalación, el titular de la misma deberá remitir a esta Delegación Territorial una **Certificación Técnica**, realizada por el Técnico Director de la actuación que acredite que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme al proyecto presentado y al Estudio de Impacto Ambiental y se ha dado cumplimiento de todos y cada uno de los condicionantes de la autorización.

Del mismo modo, tal y como preceptúa el artículo 40.4 del mencionado *Decreto 356/2010, de 3 de*



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	15/12/2020	PÁGINA 11/24
VERIFICACIÓN	640xu717Z0FS691pWxsJpdCHh530pG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

agosto, la entidad titular está obligada a comunicar a esta Delegación Territorial, la fecha de puesta en marcha efectiva de la actividad.

QUINTO.- Vigilancia e inspección.

El titular de esta autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal competente de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio que realice las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

Una vez iniciada la actividad, dicho personal podrá realizar inspecciones a la instalación con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en ella.

Con independencia de las inspecciones anteriores, el personal competente de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado, el acceso a la empresa de forma inmediata.

El titular de la actividad deberá documentar y ejecutar un Plan de Vigilancia y Control Ambiental que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo V de esta Resolución.

SEXTO.- Situaciones excepcionales.

El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Territorial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, ya sean previstas o no. A requerimiento de esta Delegación Territorial, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

SÉPTIMO.- Cese de la actividad y cierre de la instalación.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*, el titular de esta autorización deberá comunicar el cese de la actividad indicando si el cierre de las instalaciones es definitivo o temporal y, en este último caso, si va a ser superior o no a un año.

En el caso de cierre definitivo de la instalación, el titular de la misma deberá presentar, con 3 meses de antelación a dicho cierre un Proyecto de desmantelamiento en el que se defina con exactitud las actuaciones que se vayan a llevar a cabo cronológicamente.

OCTAVO.- Condicionantes.

Serán de obligado cumplimiento todos aquellos condicionantes y observaciones relacionados en los distintos Anexos de esta Resolución, y en las medidas observadas en el proyecto presentado.

El incumplimiento de las condiciones de la presente Autorización dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, y en los artículos 43 y 44 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

NOVENO.- Transmisión de la autorización.

El titular informará inmediatamente la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a esta autorización.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	15/12/2020	PÁGINA 12/24
VERIFICACIÓN	640xu717Z0FS691pWxsJpdCHh530pG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DÉCIMO.- Responsabilidad Medioambiental.

El titular de la instalación está obligado a adaptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía cuando resulte responsable de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Título VII, de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, modificada por la *Ley 11/2014, de 3 de julio* y demás normativa en vigor relacionada. Asimismo, está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

De igual forma, ante una amenaza inminente de daños ambientales, el titular de la actuación tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas para evitar nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en la citada normativa. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

UNDÉCIMO.- Adecuada implantación de los aspectos ambientales del proyecto.

Para lograr una adecuada implantación de los aspectos ambientales del Proyecto, el titular de la instalación deberá:

- Informar a las empresas contratadas que desarrollen trabajos en la instalación sobre las medidas preventivas y correctoras previstas o sobre cualquier otro condicionante de carácter ambiental.
- Informar al personal que participe en la construcción y funcionamiento de las instalaciones de aquellos aspectos significativos que impliquen requisitos medioambientales del proyecto.
- Preparar instrucciones de trabajo, si se estima conveniente, en aquellos casos en los que sea preciso garantizar la correcta ejecución de las medidas correctoras.

DUODÉCIMO.- Nueva legislación.

Si durante la vigencia de la presente Autorización Ambiental Unificada se publicase alguna normativa que contraviniera alguno de los requisitos contemplados o añadiera alguno más, se aplicará la nueva legislación, sin necesidad de modificación de la autorización.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	15/12/2020	PÁGINA 13/24
VERIFICACIÓN	640xu717Z0FS691pWxsJpdCHh530pG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO IV CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES

1. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL.

1.1. Informe arqueológico. Previo al inicio de la ejecución del proyecto (antes de cualquier movimiento de tierras) deberá obtener autorización por parte de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Málaga. Para ello deberá aportar informe arqueológico negativo firmado por técnico competente, previa realización de una prospección arqueológica superficial del área afectada por el proyecto, con determinación de los elementos muebles e inmuebles existentes susceptibles de pertenecer al Patrimonio Arqueológico y/o vinculados con posibles estructuras emergentes y/o soterradas.

2. PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA. CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

2.1. Estudio Acústico. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, se han presentado dos Estudios Acústicos. El primero elaborado el 22.01.18 y el segundo el 24.02.20, que anula y sustituye al anterior, en el que se incluyen nuevos modelos de vehículos diferentes a los contemplados en el proyecto original. Según consta en el certificado del fabricante, todos los karts contarán con un silenciador de escape o dB-Killer, con una atenuación nominal de 10 dB. Por ello, el Estudio Acústico final concluye que los niveles sonoros esperados en fachada de los edificios o áreas de sensibilidad acústica residenciales circundantes más cercanas a la actividad son, en todos los casos, inferiores a los límites definidos en la legislación aplicable, independientemente del período horario considerado. Por lo tanto, se justifica que la actividad no producirá una afección sonora significativa en su entorno y no se prescriben medidas correctoras específicas contra el ruido.

Las medidas propuestas en este último Estudio Acústico para no superar los índices de ruido establecidos en la Tabla VII del artículo 29 del citado *Decreto 6/2012* se consideran mínimas, debiendo implantarse otras adicionales para su cumplimiento, por lo que en el supuesto de superación en las mediciones a realizar “in situ” se deberán instalar las pantallas acústicas prescritas en el primer Estudio Acústico, u otras complementarias, hasta comprobarse posteriormente el cumplimiento de los referidos índices.

2.2. Valores límite de emisión de ruido. Las emisiones sonoras deberán limitarse a los índices de ruido establecidos en la Tabla VII del artículo 29 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía*.

2.3. Control de emisiones. El titular de la actividad deberá presentar en esta Delegación Territorial, en el plazo máximo de tres meses de la entrada en funcionamiento, una serie de medidas “in situ” de los niveles sonoros producidos en las instalaciones. Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con la previsión de mayor afección acústica, teniendo en cuenta las indicaciones establecidas en el apartado 7 del último Estudio Acústico presentado.

2.4. Condiciones de funcionamiento. No se podrán instalar equipos audiovisuales ni de reproducción sonora, ni altavoces, ni realizarse espectáculos de música en vivo, fiestas multitudinarias, bailes, celebraciones u otro tipo de actos similares que generen ruido que no sea exclusivamente el producido por la actividad prevista.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	15/12/2020	PÁGINA 14/24
VERIFICACIÓN	640xu717Z0FS691pWxsJpdCHh530pG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El horario de funcionamiento de las pistas se establece por la mañana de 10:00 a 14:00 horas y por la tarde de 16:00 a 20:00 horas en invierno y de 16:00 a 23:00 horas en verano, por lo tanto la actividad nunca se desarrollará en el periodo nocturno establecido en el *Decreto 6/2012*. Por otro lado, la actividad de bar/café sin música cumplirá también los horarios establecidos en el *Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre*.

En el Estudio Acústico elaborado con fecha 24.02.20 se proponen las siguientes recomendaciones adicionales, a tener en cuenta en la fase de explotación del circuito, de forma que se controle su emisión sonora y se minimice la generación de molestias:

- Mantenimiento de vehículos. Los vehículos empleados en la actividad serán revisados de forma continua, con el fin de mantener o, si es posible, mejorar su nivel de emisión sonora. Aquellos vehículos que presenten un mal funcionamiento que implique mayores niveles sonoros deberán ser retirados. Las labores de mantenimiento y pruebas deberán ser realizadas en horarios de baja sensibilidad acústica, con el fin de minimizar las molestias a la comunidad.
- Renovación de vehículos. En futuras adquisiciones de nuevos vehículos se deberán tener en cuenta los niveles de emisión sonora declarados por el fabricante, seleccionando aquellos modelos que presenten los niveles más bajos.

3. PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA. CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

3.1. Condiciones generales. El *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias* EA-01 a EA-07, es de aplicación a esta actividad, al poseer una potencia eléctrica instalada superior a 1 kW en las instalaciones de alumbrado exterior (vial de seguridad, vigilancia nocturna, específicos de áreas de trabajo exteriores, etc.) a las que se refiere la ITC-BT 09 perteneciente al Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, que aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.

3.2. Condiciones técnicas. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno e intrusa, promover el uso eficiente del alumbrado, así como preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, se deberán cumplir los siguientes aspectos:

- a) Los niveles de iluminación y el resto de parámetros luminotécnicos se ajustarán a los límites establecidos para cada tipo de alumbrado en las ITC-EA-02 e ITC-EA-03 pertenecientes al *Real Decreto 1890/2008*.
- b) El factor de utilización y el factor de mantenimiento cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04 e ITC-EA-06, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC-EA-01.
- c) La instalación deberá estar dotada con un sistema de regulación que permita reducir el flujo luminoso en función de la luminosidad ambiente, manteniendo la uniformidad en la iluminación.

3.3. Prescripciones adicionales vinculadas al área lumínica. Teniendo en cuenta la clasificación establecida en el *Real Decreto 1890/2008*, sobre las diferentes zonas según el tipo de actividad y considerando que la actuación se localiza en una zona E3, se observarán las siguientes prescripciones según la ITC-EA-03:

- a) El flujo hemisférico superior instalado (FHSinst) deberá ser inferior a los valores de su Tabla 2.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	15/12/2020	PÁGINA 15/24
VERIFICACIÓN	640xu717Z0FS691pWxsJpdCHh530pG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- b) Las limitaciones de luz molesta procedente de las instalaciones de alumbrado exterior establecidos en su Tabla 3.

4. PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUPERFICIALES.

4.1. Suministro de agua y saneamiento. Antes del inicio de la actividad se deberá justificar documentalmente el acceso a los servicios de la red municipal de Fuengirola para el suministro de agua y saneamiento, a través de la empresa GESTAGUA, S.A.

4.2. Vertidos accidentales. En base al artículo 245 del *Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico*, y al artículo 7 del *Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía*, quedan prohibidos, con carácter general, los vertidos directos o indirectos de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas, cualquiera que sea su naturaleza y estado físico, que se realicen de forma directa o indirecta, a cualquier bien del Dominio Público Hidráulico y Dominio Público Marítimo-Terrestre, y que no cuenten con la previa autorización administrativa.

En caso de vertidos accidentales, será de aplicación lo establecido en el artículo 49 del *Decreto 109/2015, de 17 de marzo*.

5. PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD.

No se encuentran en el área del proyecto ningún Árbol o Arboleda Singular, ningún georrecurso, ni flora o fauna amenazada, según el *Decreto 23/2010, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestres y sus hábitats*.

La parcela puede ser sobrevolada por varias especies de grandes aves rapaces incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, como el aguililla calzada (*Hieraetus pennatus*), el cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*), el búho real (*Bubo bubo*), el autillo europeo (*Otus scops*) o el cárabo común (*Strix aluco*). Aunque su presencia es baja, razón por la cual la parcela no se considera como de interés para las aves.

La ribera del arroyo Pajares podría albergar especies de anfibios presentes en el citado Listado, como son el sapillo pintojo meridional (*Discoglossus jeanneae*) la culebra de herradura (*Hemorrhois hippocrepis*), por lo que se propone que la zona ribereña de este arroyo se destine a zonas verdes, constituyéndose una mejora estratégica del proyecto, ya que ayudaría también a la amortiguación sonora.

6. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS.

6.1. Producción de Residuos Peligrosos. Se ha procedido a la inscripción del centro KARTING MIJAS de la entidad BEYER SPEED COMPANY, S.L. en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía con el número **P-298240** y a la inscripción del centro con el número **NIMA 29000008049**.

CÓDIGO LER	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MÁX (Kg)
130502	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	100
130206	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	50
130701	Fuel oil y gasóleo	100



150110	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	60
150202	Absorbentes materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría) trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	50

Para garantizar la correcta gestión de estos residuos peligrosos, el Titular de la instalación deberá aportar, una vez iniciada la actividad, documento de aceptación por parte del gestor que vaya a recibir estos residuos, o declaración responsable expresa de entrega de los residuos peligrosos a gestor autorizado.

El Titular, como persona o entidad productora de residuos peligrosos, queda obligada a:

- Entregar los residuos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada, siempre que no procedan a tratarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización de persona o entidad gestora (el Catálogo de empresas gestoras de residuos peligrosos en Andalucía está disponible la página web de la Consejería competente en materia de medio ambiente).
- Formalizar toda entrega de residuos peligrosos a un negociante o a una entidad o empresa gestora en el correspondiente documento de control y seguimiento de los residuos, en el que constarán, como mínimo, los datos identificadores del productor y de los gestores y, en su caso, de los transportistas, así como los referentes al residuo que se transfiere. Estos documentos se conservarán durante un tiempo no inferior a cinco años.
- Comprobar, cuando se contrate a un transportista para la entrega de los residuos a una empresa o entidad autorizada o inscrita, que la persona o entidad transportista está registrada y habilitar los mecanismos que estime oportunos para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con el transporte de mercancías peligrosas.
- Suministrar a las entidades o empresas a quienes entreguen sus residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento.
- Presentar antes del día 1 de marzo de cada año a esta Delegación Territorial, Declaración Anual de la producción de residuos peligrosos del año inmediatamente anterior, que se formalizará mediante el modelo recogido en el Anexo III del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, o, preferentemente, mediante presentación telemática a través de la página web de la Consejería competente en materia de medio ambiente o de la plataforma Augi@s, en el que se especificarán como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con la indicación de las personas o entidades gestoras a las que se ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente.
- Conservar una copia de la declaración anual de la producción de residuos por un periodo no inferior a tres años.
- Informar inmediatamente a esta Delegación Territorial en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- Almacenar, envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos conforme a la normativa vigente.

6.2. Producción de Residuos No Peligrosos. Como productor de residuos no peligrosos no municipales, el Titular deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el art. 18 del Reglamento de Residuos de Andalucía, en concreto, las siguientes:



- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.
- Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.
- Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- En el caso de contratar a un transportista de residuos tendrá que comprobar que la persona o entidad transportista está registrada y habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con transporte de mercancías peligrosas, sin perjuicio de las responsabilidades que, según los artículos 44 y 45, incumben a la persona o entidad transportista.
- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Residuos de Andalucía, en caso de superar las 1.000 toneladas anuales de residuos municipales no peligrosos, deberá comunicarse previamente al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, siendo objeto de inscripción en el registro.
- Residuos vegetales: Los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada. La quema de residuos vegetales en terrenos forestales y zonas de influencia forestal está sometida a autorización administrativa previa por parte de esta Delegación Territorial.

Los residuos no peligrosos de competencia municipal generados, similares a los residuos producidos en hogares y servicios, se pondrán a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el art. 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar en origen las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

6.3. Residuos de Construcción y Demolición. Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el proyecto de ejecución de la obra incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto. Se aporta Estudio de Gestión de residuos de construcción y demolición como documento 2.2 de la Memoria Constructiva.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	15/12/2020	PÁGINA 18/24
VERIFICACIÓN	640xu717Z0FS691pWxsJpdCHh530pG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Según lo establecido en el artículo 80 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor autorizado, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

En el Estudio de Gestión de Residuos de construcción y demolición aportado se declara que los RCDs generados se entregarán a la entidad RECICLADOS MIJAS, S.L.; no obstante, la mencionada entidad no posee autorización para la gestión de todos los códigos LER que se declara que se van a producir. Por tanto, en el Estudio de Gestión de Residuos que se aporte junto al Proyecto de Ejecución de la obra deberá incorporar la relación de gestores de destino de cada uno de los residuos producidos, asegurándose de que los citados gestores están autorizados para la gestión de cada uno de los códigos LER.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Respecto a la utilización como relleno de residuos inertes (suelo y materiales rocosos de excavación) generados en los movimientos de tierra: tal y como establece el artículo 2.1.b del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, quedan excluidos del ámbito de aplicación del citado Reglamento “*Los suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados durante las actividades de construcción, cuando se tenga la certeza de que estos materiales se utilizarán con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídos*”. En caso de que estos materiales no se utilizaran en su estado natural en la propia obra, su consideración será como Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y, por tanto, su tratamiento deberá ser de acuerdo al *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, y al *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

En caso de que se prevea la valorización de los residuos no peligrosos consistentes en suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o demolición (LER 17 05 04), deberá actuarse conforme a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados, su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generan*.

7. CALIDAD DEL SUELO.

7.1. Informe Preliminar de Situación. Las actividades de “mantenimiento y reparación de vehículos de motor” incluidas en el Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, a efectos de la obligación de presentar el Informe Preliminar de Situación de suelo previo a la implantación de la actividad, se limitan a los siguientes supuestos:

- Cuando existan depósitos enterrados de sustancias peligrosas,



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	15/12/2020	PÁGINA 19/24
VERIFICACIÓN	640xu717Z0FS691pWxsJpdCHh530pG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Cuando se consuman pinturas o barnices de base no acuosa en cantidades superiores a 1 t/año,
- Cuando los focos potencialmente contaminantes del suelo se encuentran a la intemperie o sobre suelo no pavimentado.

Por tanto, el citado Informe Preliminar de situación solamente se deberá presentar si se cumple alguno de los supuestos indicados o si se encuadrara en los casos establecidos en el artículo 3.2 del citado *Real Decreto 9/2005*. En caso contrario, bastará con aportar declaración responsable en la que se haga constar que:

- La instalación de la cual se es titular no se encuentra en los supuestos indicados en el anexo I del *Real Decreto 9/2005* para este tipo de actividad.
- La instalación no supera los umbrales establecidos en el artículo 3.2 del citado *Real Decreto 9/2005* (producción, manejo o almacenamiento de más de 10 toneladas por año de una o varias de sustancias peligrosas o almacenamientos de combustible para uso propio, con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros).

7.2. Condiciones relativas a los suelos. Se adoptarán las siguientes medidas para la protección del suelo:

- Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.
- Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuada las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.
- En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	15/12/2020	PÁGINA 20/24
VERIFICACIÓN	640xu717Z0FS691pWxsJpdCHh530pG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO V PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

Para garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y compensatorias, así como las medidas adicionales establecidas en la Autorización Ambiental Unificada, se llevará a cabo el Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el Estudio de Impacto Ambiental. Los informes técnicos-ambientales que se emitan en virtud del citado Programa serán supervisados y firmados por técnico responsable, sin perjuicio de la firma del técnico competente en razón de los controles efectuados, remitiéndose copia de los mismos a esta Delegación Territorial, a efectos de conocimiento.

En todo caso, cualquier superación de los parámetros establecidos en la presente Autorización, que se detecte en alguno de los controles o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente, deberá ser informada a esta Delegación Territorial en un plazo no superior a 24 horas.

Los informes serán entregados a esta Delegación Territorial en formato papel y digital, que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc.) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

1. Información a suministrar antes de la puesta en marcha de la actividad:

- Fecha de comienzo de la ejecución del proyecto, entendiéndose por inicio de la ejecución cuando, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles, hayan comenzado materialmente las obras o el montaje de las instalaciones.
- Certificación Técnica acreditativa de que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme al proyecto presentado y al Estudio de Impacto Ambiental y se ha dado cumplimiento de todos y cada uno de los condicionantes de la autorización. En el plazo de un mes tras la finalización de las obras.
- Informe favorable de GESTAGUA, S.A. para la conexión al alcantarillado (empresa concesionaria del servicio municipal de Fuengirola).

2. Información a suministrar tras la puesta en marcha de la actividad:

- Fecha de puesta en marcha efectiva de la actividad.
- Declaración anual de la producción de residuos peligrosos y no peligrosos (periodicidad anual: antes del 1 de marzo de cada año), según modelo normalizado en el Anexo III del Reglamento de Residuos de Andalucía, que incluirá datos del origen, cantidad, destino final y la relación de los residuos que se encuentren almacenados temporalmente. Se conservará una copia por un periodo no inferior a tres años.
- Informe de mediciones “in situ” de los niveles sonoros producidos en las instalaciones, en el **plazo máximo de tres meses** desde la entrada en funcionamiento. Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con la previsión de mayor afección acústica, teniendo en cuenta las indicaciones establecidas en el apartado 7 del Estudio Acústico aportado por el Titular.

En relación con la responsabilidad medioambiental y la disciplina ambiental, se estará a lo dispuesto en los Títulos VII y VIII de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	15/12/2020	PÁGINA 21/24
VERIFICACIÓN	640xu717Z0FS691pWxsJpdCHh530pG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO VI

ALEGACIONES PRESENTADAS DURANTE EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fecha 1 de febrero de 2019, se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 22, el Acuerdo por el que se abre un periodo de información pública sobre el proyecto sometido a autorización ambiental unificada, de 30 días hábiles.

Durante dicho plazo se recibió la única alegación, formulada por D. Juan Jesús Alarcón Alarcón, en representación de la asociación Ecologistas en Acción – Mijas, de la cual se presenta un resumen a continuación, con la respuesta dada a cada punto por esta Delegación Territorial.

- Alegaciones relativas a la vegetación presente en la zona:

El alegante relaciona una serie de especies de interés presentes en la zona (*Olea* e., *Ceratonia* s., *Nerium oleander* y su comunidad) que no se encuentran incluidas en el *Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas*, ni tampoco están incorporadas al Anexo X del *Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestres y sus hábitats*.

Igualmente, se mencionan los adelfares del entorno del arroyo Pajares como hábitat de interés comunitario (HIC), sin embargo, según la cartografía consultada, no aparecen como tales en la zona. No obstante, se considera que esta vegetación ribereña puede tener cierta importancia en el entorno del arroyo Pajares, por lo que se ha aconsejado su conservación.

- Alegaciones relativas a la fauna potencialmente afectada por la actuación:

Respecto a los pequeños carnívoros, la alegación menciona una serie de especies de interés (*Genetta* g., *Herpestes* i., *Meles* m., *Mustela* n.), sin embargo, ninguna de ellas está incorporada al Anexo X del Decreto 23/2010.

Se indica en la alegación la presencia en la zona de varias especies de aves posiblemente incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, sin embargo, contrastando la información con el mapa de sensibilidad para corredores de distintas especies de aves de 2015, su nivel de presencia es bajo, razón por la cual esta parcela no figura como Zona de Especial Protección para las Aves.

El alegante destaca la presencia de *Hemorrhois hippocrepis* y *Discoglossus jeanneae*, incluidos en el citado Listado, si bien la zona no aparece como de interés para los reptiles y anfibios en la cartografía de referencia. De cualquier manera, de aparecer alguna especie de anfibio, la ribera sería la zona más factible, por lo que se ha recomendado su conservación.

En cuanto a la franja de mayor interés dentro de la parcela objeto del proyecto, como son las inmediaciones del arroyo Pajares, aparece cierta formación de ribera con mayor interés para ser preservado, por lo que la zona se conservará como espacio verde dentro del proyecto de la actuación.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	15/12/2020	PÁGINA 22/24
VERIFICACIÓN	640xu717Z0FS691pWxsJpdCHh530pG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO VI

RESUMEN DE ALEGACIONES PRESENTADAS DURANTE EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA

En virtud del artículo 22 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada*, tras la emisión del Dictamen Ambiental se dio trámite de audiencia a las personas interesadas durante un plazo de 15 días. En ese plazo el Ayuntamiento de Fuengirola presentó una serie de alegaciones, con fecha 17 de febrero de 2020, las cuales se resumen a continuación, junto a la consideración que se ha efectuado de las mismas.

PRIMERA.- *Se presentan informes técnicos de la Oficina Técnica Municipal y del Servicio de Infraestructuras en los que se alega sobre la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico y la contaminación acústica producida por la actividad.*

En relación con la compatibilidad urbanística: con fecha de registro de salida 09.11.2017 el arquitecto técnico del Ayuntamiento de Mijas emite un Informe técnico considerando autorizables las instalaciones proyectadas en la ubicación propuesta, de conformidad con el planeamiento urbanístico del municipio. Conforme a lo estipulado en el artículo 17 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, el informe de compatibilidad con el planeamiento urbanístico debe estar firmado por el órgano municipal competente en materia de urbanismo o, en su defecto, por la Secretaría del Ayuntamiento de Mijas, por lo que se requiere al titular que subsane dicha cuestión. Con fecha 25.11.2019 el Titular aporta el Informe urbanístico suscrito por el Órgano de Apoyo Municipal del Ayuntamiento de Mijas.

Con fecha 22.09.2020, el Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Málaga emite informe en el que determina que, en relación con la actuación propuesta, la aplicación de la figura prevista en el art. 53.1 de la LOUA, de licencia con objeto de carácter provisional, ó 53.2 de la LOUA, actuación de interés público, es una cuestión que compete analizar y motivar al ayuntamiento conforme a lo dispuesto en la legislación de régimen local (Instrucción 13/2019 Dirección General de ordenación del territorio y urbanismo, sobre el informe preceptivo de la comunidad autónoma, previsto en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, previo a la aprobación de los proyectos de actuación), y en el caso de que se considere una actuación de interés público, ésta debe tramitarse con un Proyecto de Actuación y no con un Plan Especial, dado que no se dan las circunstancias que requiere el art. 42.4 de la LOUA para utilizar este Instrumento de planeamiento urbanístico.

En relación con la contaminación acústica: entre la documentación técnica inicialmente aportada junto a la solicitud de AAU, se presenta un Estudio Acústico, elaborado con fecha 22.01.2018 por técnico competente, que concluye que “la actividad estudiada, en las condiciones de funcionamiento descritas, no producirá niveles de contaminación acústica significativos en su entorno, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas correctoras descritas en el documento indicado, consistentes en la instalación de pantallas acústicas en determinados tramos de la instalación.”

Tras la emisión del Dictamen Ambiental, el Titular aporta un nuevo Estudio Acústico, elaborado con fecha 24.02.2020, que sustituye y anula al anterior, el cual concluye que “el proyecto que se ejecutará en el sector SUNP-S1 Arroyo Pajares, del término municipal de Mijas, no producirá niveles de contaminación acústica en los receptores sensibles potencialmente más afectados, por encima de los límites especificados en la legislación aplicable, sin prescribir medidas correctoras específicas contra el ruido”. La conclusión de este segundo Estudio difiere de la alcanzada en el primer Estudio debido a la especificación de que los vehículos que se usarán el circuito estarán equipados con silenciadores de escape (dB-killer), de forma que se reduciría de forma notable la emisión sonora global de la actividad.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	15/12/2020	PÁGINA 23/24
VERIFICACIÓN	640xu717Z0FS691pWxsJpdCHh530pG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Además de lo anterior, este aspecto ha sido evaluado en el Anexo II y el condicionado se relaciona en el apartado 2 del Anexo IV de la presente autorización. En el Anexo V, relativo a la vigilancia y control, se especifica que una vez iniciada la actividad deberá elaborarse un informe de mediciones “in situ” de los niveles sonoros producidos y remitirse a esta Delegación Territorial en el plazo máximo de tres meses.

SEGUNDA.- Alegaciones sobre el abastecimiento de agua y el saneamiento de aguas residuales a través de la red municipal de Fuengirola.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos ambientales previstos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y no exime a su titular de la obligación de obtener cuantas otras autorizaciones, permisos y licencias sean exigibles para el ejercicio de su actividad. La finalidad de la autorización ambiental unificada, tal y como establece el artículo 28 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, es recoger en una única resolución las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que correspondan a la Consejería competente en materia de medio ambiente y entidades de derecho público dependientes de la misma, y que resulten necesarios con carácter previo para la implantación y puesta en marcha de estas actuaciones. Por lo tanto, las autorizaciones municipales para la conexión a la red de abastecimiento de agua o saneamiento no forman parte del condicionado de la autorización ambiental unificada.

Con fecha de registro de salida de esta Delegación Territorial del 08.10.2018, notificada el 11.10.2018, se envió comunicación al Ayuntamiento de Fuengirola en la que se informaba de que tanto el suministro de agua potable como la evacuación de aguas fecales se realizarían a través de su red municipal, por lo que se solicitaba informe al respecto, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta.

TERCERA.- Incongruencias detectadas en el Dictamen Ambiental.

Sobre el horario de funcionamiento de la actividad: esta cuestión queda aclarada en el apartado 2.4. del Anexo IV de la presente Autorización “Condiciones de funcionamiento de la actividad”.

Sobre el carácter permanente de la instalación: esta cuestión queda aclarada en el punto PRIMERO del presente Anexo IV.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	15/12/2020	PÁGINA 24/24
VERIFICACIÓN	640xu717Z0FS691pWxsJpdCHh530pG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	